

ESCRITURA PÚBLICA No. 20161701017P04674

Factura No.: 001-002-000029677

NOTARIA DECIMA SEPTIMA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TORRES CELULARES, CELUTORRES S.A.**

OTORGADA POR: AVILES AVILES MANUEL Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 1600.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy once de Octubre del dos mil dieciseis , ante mí, DOCTORA ROCIO ELINA GARCIA COSTALES, NOTARIA DECIMA SEPTIMA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía TORRES CELULARES, CELUTORRES S.A., el/la señor(a) BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN, de nacionalidad ECUATORIANA, en representación de: el/la señor(a) AVILES AVILES MANUEL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, estado civil SOLTERO; el/la señor(a) BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
AVILES AVILES MANUEL	ESTADOUNIDENSE	SOLTERO	QUITO	BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN
BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es TORRES CELULARES, CELUTORRES S.A..

Artículo Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: TELECOMUNICACIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA

CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.**Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de TRES años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la

junta. **Artículo Octavo (8°).**- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).**- **Comisarios.**- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).**- **Norma general.**- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

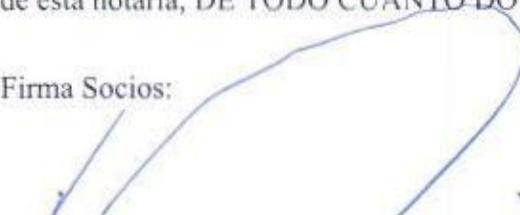
CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
AVILES AVILES MANUEL	792	792.0	792.0	0.0
BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN	8	8.0	8.0	0.0
TOTALES	800	800.0	800.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) ESPINEL VASQUEZ MARIA GABRIELA, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**- Los comparecientes DECLARAMOS

BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:


BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN
CEDULA: 1711879799

En Representacion de: AVILES AVILES MANUEL



BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN
CEDULA: 1711879799

Firma Notario(a) Público(a):



DOCTORA ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
Identificación: 1713677910

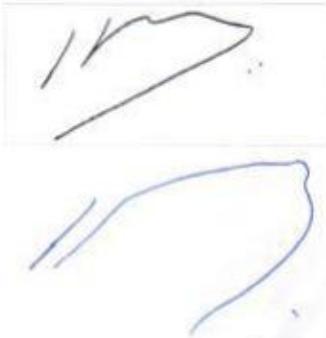
CERTIFICACIÓN ELECTRONICA
Firmado Digitalmente por: ROCIO ELINA
GARCIA COSTALES
Hora oficial Ecuador: 14/10/2016 09:05



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1711879799
Nombres del ciudadano: BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN
Condición del cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
Fecha de nacimiento: 28 DE ENERO DE 1984
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: -----
Fecha de Matrimonio: -----
Nombres del padre: BERMEO RODRIGO ALEJANDRO
Nombres de la madre: ANDRADE RUTH CECILIA
Fecha de expedición: 24 DE AGOSTO DE 2011



Información certificada a la fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2016
 Emisor: CHRISTIAN ANDRES GORDILLO SANTILLAN - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.10.11 17:39:04 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-641868c159564d



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. **17118799-9**

APELLIDOS Y NOMBRES: **BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN**

LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO CHAUPICRUZ**

FECHA DE NACIMIENTO: **1964-01-28**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Soltero**



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BERMEO RODRIGO ALEJANDRO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ANDRADE RUTH CECILIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-08-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-08-24**




E3444(2244)


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0154 **1711879799**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	ARJAPA	1
CANTÓN	PARRAGUA	ZONA



(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad conferida en el Art. 1ro
 del Decreto No. 2586 (1978) y el Art. 18 de la
 Ley Notarial El RTN (CO) que antecede es
 igual al documento prescrito por el suscrito
 Quito a,

11 **2016**


NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
 Shyris y Suecia Esq.
Dña. Rocío García C.



Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera
 NOTARIO OCTAVO INTERINO
 QUITO-ECUADOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

NUMERO: 2013-17-01-08-P- 1495

Factura No. 84620



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

MANUEL ÁNGEL AVILES AVILES

A FAVOR DE:

DR. RODRIGO BERMEO ROSALES,
 LIC. CECILIA ANDRADE DE BERMEO,
 BERMEO & BERMEO CIA. LTDA.,
 AB. PABLO ESTEBAN BERMEO ANDRADE,
 RODRIGO BERMEO ANDRADE y
 BENJAMÍN TERÁN ESPINOSA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS 26

JB

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES QUINCE (15) de MARZO** del año **DOS MIL TRECE**, ante mí Doctor **PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA**, Notario Octavo del cantón Quito Suplente, encargado del Despacho por licencia concedida al Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera, conforme la acción de personal número siete seis dos guión DP guión DPP, de ocho de marzo del dos mil trece, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, el señor **MANUEL ÁNGEL AVILES AVILES** de

POE:- AVILES AVILES MANUEL ANGEL

NOTARIO OCTAVO INTERINO
 Jaime Rafael Espinoza Cabrera
 Dr. PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA

1 estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- El
2 compareciente es de nacionalidad estadounidense, inteligente
3 en el idioma castellano, mayor de edad, domiciliado en Puerto
4 Rico, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, a quien de
5 conocer doy fe porque me ha presentado su respectivo
6 documento identificatorio cuya copia certificada se agrega a
7 la presente; y, me pide que eleve a escritura pública la minuta
8 que me entrega y cuyo texto transcribo literalmente a
9 continuación:- "**SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Registro
10 de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste el presente
11 PODER ESPECIAL contenido en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.-**
12 **COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente
13 escritura el señor **MANUEL ÁNGEL AVILES AVILES**, ciudadano de los
14 Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad, de estado civil
15 soltero, empresario, portador del pasaporte de su país número
16 cuatro ocho cuatro seis siete uno cuatro uno tres (484671413), con
17 residencia en Puerto Rico, de paso por la ciudad de Quito,
18 Ecuador, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.-**
19 **PODER.-** El compareciente confiere PODER ESPECIAL amplio y
20 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Doctor
21 Rodrigo Bermeo Rosales y/o Licenciada Cecilia Andrade de
22 Bermeo y/o Bermeo & Bermeo Compañía Limitada y/o Abogado
23 Pablo Esteban Bermeo Andrade y/o Rodrigo Bermeo Andrade,
24 y/o Benjamín Terán Espinosa, para solicitar ante las autoridades
25 ecuatorianas apropiadas lo siguiente: A) Formación de nuevas
26 compañías en que el poderdante sea socio o accionista, cuando
27 así se instruya. Para que a nombre del poderdante actúen como
28 socios o accionistas en la incorporación de nuevas compañías



Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



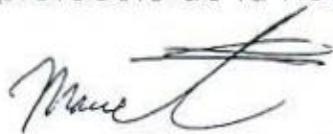
1 hasta el final del trámite de constitución.- B) Los
2 apoderados podrán participar, especialmente, en la
3 formación de la compañía TORREDEVEL ECUADOR
4 SOCIEDAD ANONIMA y estarán en capacidad de
5 representar al poderdante/accionista en la
6 incorporación de la mencionada compañía hasta
7 concluir su proceso de constitución.- C) Podrán suscribir
8 acciones o participaciones, sea en constitución o
9 aumento de capital, traspasarlas, adquirirlas, pagarlas,
10 cobrar dividendos o utilidades, representarlas y dar su
11 voto en juntas generales de socios o de accionistas,
12 válidamente convocadas, con facultad para delegar
13 esta representación en cada junta o de manera
14 general. Especialmente, podrán participar en juntas
15 generales de accionistas de TORREDEVEL ECUADOR
16 SOCIEDAD ANONIMA, podrán transferir bajo cualquier
17 título parte o todas las acciones que el poderdante
18 posea en dicha compañía y podrán recibir acciones en
19 la misma.- D) Realizar todas las obligaciones requeridas
20 para la formación de nuevas empresas y mantenimiento
21 de las existentes, incluyendo pero no limitado a: Tomar
22 todos los pasos necesarios ante las autoridades para el
23 objeto indicado, presentar solicitudes, preparar
24 documentación, solicitar y otorgar copias certificadas,
25 recibir documentos y certificados, retirar solicitudes,
26 abrir y cerrar cuentas de integración de capital;
27 obtener, actualizar y anular registros únicos de
28 contribuyentes; representar y actuar, cuando sea

1 necesario, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
2 Social, el Banco Central, la Corporación Aduanera
3 Ecuatoriana, el Municipio Metropolitano de Quito, la
4 Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas
5 Internas, entre otras entidades públicas; firmar las
6 escrituras públicas de constitución de nuevas
7 compañías, y toda otra acción necesaria para cumplir
8 los objetivos indicados.- E) Por último, podrá solicitar,
9 tramitar, presentar documentación, obtener y retirar
10 cualquier tipo de visa, sea de inmigrante o de no
11 inmigrante, que sea solicitada por el apoderado, por
12 TORREDEVEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA o por
13 cualquier otra empresa que tenga legítimo interés, con
14 el objeto de legalizar su presencia en el Ecuador y/o
15 para que pueda asumir y ejecutar funciones de
16 administrador y representante legal de la indicada
17 compañía, en caso de que sea elegida para tal cargo.-
18 Usted Señor Notario, dignese agregar las demás
19 cláusulas de estilo para la plena validez de éste PODER
20 ESPECIAL".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada
21 a escritura pública, la misma que se encuentra
22 redactada y firmada por el Abogado Pablo E. Bermeo,
23 con matrícula profesional número diecisiete guión dos
24 mil nueve guión novecientos cincuenta y tres del Foro
25 de Abogados.- Para la celebración de la presente
26 escritura se observaron todos los preceptos legales que
27 el caso requiere y leída íntegramente que le fue al
28 compareciente por mí el Notario, se ratifica en su



Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

1 aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad
2 de acto, de todo cuanto doy fe, se incorpora al
3 protocolo de la Notaría la presente escritura.-

4 
5
6 **MANUEL ÁNGEL AVILES AVILES**
7 C. 48 46 71 413

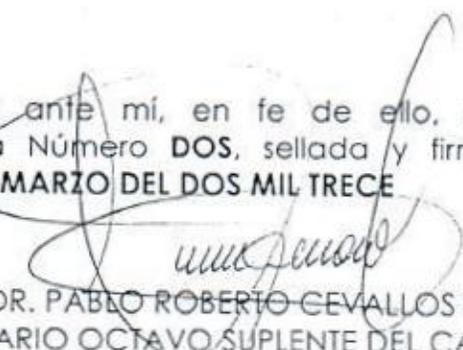

EL NOTARIO

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA DÉCIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial, doy fe, que la presente es FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que fue
presentada
Quito, 15 OCT. 2016

NOTARIA DÉCIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero la Copia
Certificada Número DOS, sellada y firmada en Quito, a
QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE


DR. PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000029677



20161701017P04674

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20161701017P04674						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE OCTUBRE DEL 2016, (11:16)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711879799	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711879799	ECUATORIANA	APODERADO (A)	MANUEL AVILES AVILES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO